La movilidad es de todos | Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20201010278731

05-06-2020

Bogotá D.C., 05-06-2020

Doctor
HERNANDO TATIS
Director Ejecutivo
Cámara de Transporte de Pasajeros
ANDI
Calle 73 No. 8 – 13. Torre A. Piso 7.
htatis@andi.com.co
Bogotá D.C., Colombia

Doctor
FREDDY CAMILO GARCÍA
Director Ejecutivo
Consejo Superior del Transporte
Carrera 46 No. 22B – 20. Oficina 501
camilogarciamoreno@consejosuperior deltransporte.org
Bogotá D.C., Colombia

Doctor
JOSÉ YESID RODRÍGUEZ
Presidente Ejecutivo
ADITT
Calle 24 No. 95A – 80. Oficina 702
presidenciaejecutiva@aditt.org
Bogotá D.C., Colombia

Doctor
MARINO QUINTERO
Presidente
ASOTRANS-CST
Diagonal 23 No. 69 – 60. Oficinas 703 y 704
gestiongremial@asotrans.org
Bogotá D.C., Colombia

Doctor
JORGE PEDRAZA BUITRAGO
Director Ejecutivo
CAETRA
Terminales de Transporte
info.caetra@caetra.com.co
De Aguazul, Duitama y Socorro

Doctor
MAURICIO A. HERRERA
Presidente
UTRANS
Carrera 64 No. 78-580. Oficina 9818
directorejecutivo@utrans.com.co
Medellín, Colombia

Doctor
OSCAR CUADROS
oscarcuadros@hotmail.com
Propietario de Vehículos

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Asunto: Respuesta solicitud medidas servicio público de transporte terrestre.

Estimados señores,

En atención a la comunicación de la referencia, atentamente damos respuesta en los siguientes términos:

Para dar respuesta a esta petición, es importante precisar de manera general que ante la declaración de la enfermedad por coronavirus – COVID-19 como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, las declaratorias de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

Social, las declaratorias de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno nacional mediante los Decretos 417 de marzo de 2020 y 637 de mayo de 2020 y las decisiones tomadas por el Gobierno para conservar el estado de orden público, se han tomado diferentes medidas con el propósito de prevenir y mitigar los efectos de la referida pandemia; entre las cuales se encuentran:

1. Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

2. Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

3. Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

4. Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020, por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

5. Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

6. Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

7. Resolución 677 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-10 en el sector transporte.

Ahora bien, en cuanto a sus peticiones, nos permitimos indicar:

1.-Reabrir el servicio de transporte intermunicipal en sus rutas de mediana y larga distancia, a partir del próximo 15 de junio de 2020. En primer lugar, el Centro de Logística y Transporte creado con la expedición del Decreto 482 de 2020, dentro del marco de sus funciones, indicó:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

- Las rutas que operan en los municipios dormitorios o de cercanías serán las que sigan operando, entendiendo por dichas rutas aquellas que prestan un servicio de transporte de pasajeros o mixto por carretera, con cubrimiento entre municipios cercanos con una fuerte interrelación económica, prestación de servicios o vivienda. Para ello debe tenerse en cuenta que la distancia entre municipios oscila entre los 0 a 40 kilómetros.

- Las rutas a los municipios dormitorios o de cercanías deberán seguir operando en los mismos sitios de origen y destino habilitados, según las condiciones de demanda. Sin embargo, de no existir demanda para las rutas con origen en la respectiva terminal de transporte, se podrán cerrar las instalaciones físicas, manteniendo la línea telefónica habilitada y canales de contacto, con el fin de que los usuarios tengan medios para informarse al respecto.

- Los servicios diferentes a los que se prestan en ciudades dormitorios o de cercanías se entenderán como aquellos servicios de transporte de pasajeros de carretera, que usualmente tienen cobertura para una distancia superior a 40 kilómetros entre origen y destino, las cuales operarán de manera excepcional y deberá haber una coordinación entre las empresas de transporte y la terminal de transporte para informar a los usuarios previamente inscritos.

- Las empresas de transporte terrestre intermunicipal deberán reportar a la Superintendencia de Transporte los viajes que se presten con una distancia superior a 40 kilómetros entre origen y destino realizados durante el día anterior y las terminales de transporte deberán continuar reportando toda su actividad diariamente a la Superintendencia de Transporte.

Por su parte, frente a las terminales de transporte, el Centro de Logística y Transporte, determinó que la prestación del servicio de las terminales de transporte se realizará en consideración a la oferta de operaciones autorizada por el Centro de Logística y Transporte, así:

- Las terminales que están en zonas conurbanas definidas por el Ministerio de Transporte y aprobadas por el Centro de Logística y Transporte, permanecerán abiertas para atender las rutas autorizadas por éste para el efecto. Aquellas que se encuentren por fuera de esta zona podrán suspender el uso de las instalaciones físicas, pero deberán disponer de una línea telefónica para la solicitud de servicio por parte de pasajeros dentro de los horarios en los que venían realizando la operación.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

- Las terminales de transporte deben realizar campañas de difusión, junto con las autoridades locales y nacionales, informando sobre los mecanismos que tienen los usuarios para acceder al servicio público de transporte, realizar reservaciones y compras de tiquetes. Habrá una línea telefónica disponible y se podrán usar mecanismos alternativos como página web, datos de línea telefónica y correo electrónico, para que estén enterados de la forma de operación de las terminales. Para todos los efectos, las terminales de transporte deben contar con aviso(s) en la(s) entrada(s) de las terminales en donde se informe sobre los mecanismos que tienen los usuarios para acceder a los servicios públicos de transporte.

- Las terminales de transporte, a través de sus representantes legales, deberán remitir un informe diario a la Superintendencia de Transporte a más tardar a las 8:00 horas, en el cual se indique la actividad del día anterior desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas. El informe deberá incluir las solicitudes de servicios que recibieron en la fecha indicada, y habrá de ser remitido al correo electrónico terminalestransportec19@supertransporte.gov.co en el horario indicado.

- Si existiendo demanda de servicios, las empresas de transporte público de pasajeros se niegan a prestar el servicio público, las terminales así lo certificarán a través de documento suscrito por el representante legal, el cual será remitido a la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia.

- Se restringe el ingreso a las terminales de transporte terrestre a personas diferentes de los viajeros, exceptuando únicamente a los viajeros que padezcan alguna condición médica especial, en condición de discapacidad y menores de edad, quienes podrán ingresar con un acompañante.

Por lo anterior, en este momento servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera de media y larga distancia se encuentra restringido, en concordancia igualmente con la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional en el Decreto 749 de 2020, de manera que, en esta petición no es posible dar una respuesta afirmativa a esta solicitud, toda vez, que la misma será revisada de acuerdo a las condiciones del riesgo y avance del comportamiento de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID -19.

Así las cosas, y de acuerdo con las funciones y competencia del Centro de Logística y Transporte, será quien lo determinará.

2.- Permitir que los vehículos operen con ocupación según oferta y demanda, sin restringir la ocupación. Con el propósito de protección a los usuarios y a los conductores de servicio público de transporte, el Ministerio de Salud y Protección

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

Social, expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"; así como la Resolución No. 677 del 24 de abril de 2020*" Por medio de la cual adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector transporte".*

En ese sentido, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad es obligatorio, pues debe prevenirse y mitigarse la pandemia del Coronavirus COVID-19.

3.- Línea de crédito Bancoldex**.** El artículo 7 del Decreto 575 del 15 de abril de 2020, estableció una destinación de CINCO MIL MILLONES PESOS ($5.000.000.000), de los recursos asignados del presupuesto general la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional Modernización del Automotor de - FOMPACARGA -, para que el Ministerio Transporte suscriba convenios con Banco de Comercio Colombia- Bancoldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, con el fin de mitigar los efectos económicos del COVID 19.

En cumplimiento de lo anterior, el 29 de mayo el Ministerio de Transporte y Bancoldex firmaron el convenio No 357 de 2020, cuyo objeto es *"establecer los términos de la cooperación, entre Bancoldex y el Ministerio de Transporte, para poner en marcha una línea de crédito para personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, que requieran recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo y activos fijos con el fin de mitigar los efectos económicos del covid-19*".

El alcance del convenio es con los recursos aportados por el Ministerio que corresponden a la suma de CINCO MIL MILLONES PESOS ($5.000.000.000), se cubrirá el diferencial de tasa de créditos, a través de intermediarios financieros e intermediarios no vigilados por la Superintendencia Financiera, orientados a los créditos para personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, pero que en todo caso tengan cupo de crédito con Bancoldex.

4.- Reducción del IVA en el costo del combustible. En atención a las competencias de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado de esta petición al Ministerio de Minas y Energía.

5.- Exención del cobro de peajes para el sector de transporte público intermunicipal de pasajeros hasta el 31 de diciembre del año 2021. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 768 del 30 de mayo de 2020, *"por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

Ecológica", se activó el cobro de peajes a los vehículos que transiten por el territorio nacional a partir del 1 de junio de 2020.

La parte considerativa del Decreto mencionado, al respecto indico que "*el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 dispone que los recursos para la construcción y conservación de la infraestructura a cargo de la Nación son: (i) los que se apropien en el presupuesto Nacional y (ii) los que se cobren por uso de la infraestructura a los usuarios. De modo que se hace necesario contar con el recaudo de peajes con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.*

Que el sector de la infraestructura es relevante para el crecimiento económico y la productividad y que los peajes son un componente importante para la infraestructura vial, ya que son uno de los instrumentos de financiación para la construcción y mantenimiento de las carreteras, estando así relacionado con los sectores de construcción y uso de vías"

Por lo anterior, es preciso recordar que la medida de exención de peajes fue adoptada mediante los Decretos 486 de 2020 y 569 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

6.- Reducir la base gravable al impuesto de renta para las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros y para sus afiliados, al 10% durante los próximos 5 años. En atención a las competencias de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado de esta petición al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.-Disminuir el anticipo a la renta por un periodo de cinco años al 0%. En atención a las competencias de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado de esta petición al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8.- Exoneración del cobro del 4X1000 durante los próximos 5 años para las empresas del sector. En atención a las competencias de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado de esta petición al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9.- Accesibilidad al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF. El Gobierno nacional expidió el Decreto 639 de 2020 mediante el cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, que otorga un aporte estatal a las empresas, incluidas las del sector transporte, el

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

cual corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente. Los beneficiarios del programa podrán ser personas jurídicas que demuestren la necesidad del aporte estatal, certificando la disminución del 20 % o más de sus ingresos.

Es preciso indicar que el Decreto mencionado, en su artículo 5, establece que el programa estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces, significa lo anterior, que la medida se encuentra activa.

10.- La medida de subsidiar al usuario el valor diferencial del tiquete nos permitiría en algo disminuir las pérdidas que estamos teniendo. Frente a su manifestación respecto de medidas de alivios económicos a las empresas del sector transporte, es indispensable resaltar que el Gobierno Nacional ha expedido diferentes medidas para atender y brindar alivios a las empresas colombianas, entre ellas las del sector transporte con el fin de mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, entre las cuales se destacan:

- **Fondos de reposición. Artículo 1 y 2 del Decreto 575 de 2020.** Los propietarios de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera, colectivo con radio de acción municipal, distrital y/o metropolitana y mixto del orden nacional, pueden solicitar hasta el 85% de sus aportes a los Fondos de Reposición administrados por las empresas de transporte, con el fin de tener un ingreso por la falta de explotación económica de sus vehículos como resultado de la disminución de la demanda por las medidas aislamiento preventivo ordenadas por el Gobierno nacional. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición de los vehículos en los términos previstos en la normatividad que rige la materia.

- **Prórroga de documentos al transporte (tarjetas de operación). Artículo 8 del Decreto 491 De 2020.** El artículo 8 del Decreto 491 dispuso que los permisos, autorizaciones, certificados y licencias, pierdan su vigencia durante el estado de emergencia y que no se hayan podido renovar, se entenderán prorrogados automáticamente, hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- **Contribución especial de vigilancia. Resoluciones 5257 y 6253 de 2020 de la Superintendencia de Transporte.** La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6257 del 2 de abril de 2020 “Por medio de la cual se establecen plazos especiales para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia que deben pagar los sujetos supervisados por la Superintendencia de Transporte para la vigencia fiscal del año 2020, con

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

ocasión de la Declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por la propagación del virus Covid-19".

Adicionalmente, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6253 de 2020 por la cual se actualizan los parámetros para el pago de la contribución especial de vigilancia.

Estas resoluciones se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte.

- **Exención de pagos de peajes. Artículo 9 del Decreto 569 de 2020.** El artículo 9 del Decreto 569 de 2020 establece que durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio de que trata el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspenderá el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional.

- **Reembolsos por retracto. Decretos 557 y 569 de 2020.** El artículo 4 del Decreto 557 del 15 de abril de 2020, señala que en los eventos en que los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios que ellos mismos presten. En esta medida se encuentran cobijadas las empresas de transporte especial, prestadoras de servicios turísticos que posean inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

  Adicionalmente, el parágrafo tercero del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que en los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con el ejercicio de derecho de retracto o desistimiento, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y hasta por un (1) año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa.

- **Medidas para el transporte de pasajeros por carretera.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 531 del 8 de abril del 2020, se deberá garantizar el servicio de transporte público de transporte terrestre de pasajeros en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el mismo decreto.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

El parágrafo segundo del artículo 3 del Decreto 569 de 2020 establece que las empresas habilitadas en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal no sancionadas con cancelación de las rutas por el hecho disminuir servicio autorizado en menos de un cincuenta por ciento (50%) durante término que dure el aislamiento preventivo obligatorio que trata Decreto de 531 de 08 abril de 2020 o durante el término de cualquier aislamiento preventivo obligatorio decretado por Gobierno nacional.

Por su parte, el Centro de Logística y Transporte dispuso que las rutas que operan en los municipios cercanos o con interrelación económica o social con ciudades principales, deberán seguir operando en los mismos sitios de origen y destino habilitados, según las condiciones de demanda.

Se definió que los servicios diferentes a los que se prestan en ciudades dormitorios o de cercanías se entenderán como aquellos servicios de transporte de pasajeros de carretera, que usualmente tienen cobertura para una distancia superior a 40 kilómetros entre origen y destino.

Así mismo, las rutas que se integren con sistemas de transporte o que deban salir de las terminales de transporte habilitadas por el Ministerio de Transporte, deben coordinar su operación y condiciones de horarios de servicio y atención de los despachos y llegadas con el ente gestor o administrador. Los demás casos, deberán hacerse en coordinación con las autoridades locales especificando los puntos de ascenso, descenso y recepción de pasajeros.

11.-Entrega del 15 % restante del fondo de reposición. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, los aportes realizados al fondo de reposición tienen como destinación específica la de reponer su parque automotor. Sin embargo, de manera excepcional, el Decreto Legislativo 575 del 15 de abril de 2020, a través del artículo 1, y con el fin de garantizar un ingreso mínimo a los propietarios de vehículos, permite a los mismos que por la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, puedan retirar hasta el 85% de los aportes ahorrados que tengan en los fondos reposición, es decir, que los propietarios puedan hacer uso de hasta el 85 % de estos aportes con una destinación diferente.

La modificación al artículo 7 de Ley 105 de 1993, aplica para las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, y el mismo señala que:

> *"los propietarios los vehículos están habilitados retirar el ochenta y cinco por ciento (85%) los recursos aportados a los programas periódicos reposición con el fin garantizar un ingreso mínimo,* ***sin perjuicio de la***

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

obligación de realizar reposición gradual del automotor establecida en el artículo anterior." (Énfasis añadido)

Así las cosas, consideramos que, de agotarse la totalidad de los recursos aportados en los fondos de reposición, se desnaturaliza la finalidad de los fondos para la cual fueren creados.

12.-Exoneración de IVA para adquisición de chasis, carrocerías, llantas, lubricantes y repuestos durante los próximos 5 años de Vehículos destinados a la prestación del servicio público intermunicipal de pasajeros. En atención a las competencias de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado de esta petición al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

13.- Controles al transporte ilegal. En atención a las competencias de este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado de esta petición a la Superintendencia de Transporte.

14.- Estableciendo de medidas de seguridad en el transporte terrestre de pasajeros formal y adopción de medidas transitorias que limiten el uso de particulares e incentiven el uso del transporte público intermunicipal. Al respecto se debe precisa que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020, otorgó permiso especial y transitorio para que durante el término de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante Resolución 385 de 2020 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las empresas habilitadas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y/o especial sean autorizadas por las autoridades de transporte competentes en su jurisdicción con fines de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano.

Como bien se menciona, la prestación del servicio público colectivo y/o masivo por parte de dichas empresas está sujeto a la autorización de la autoridad de transporte municipal, distrital y/o metropolitano y a las condiciones que esta misma determine.

No obstante lo anterior, es de aclarar que en el artículo 2 de la respectiva resolución establece la obligación de la autoridad municipal, distrital y/o metropolitano de determinar la existencia de la demanda insatisfecha en el transporte colectivo y/o masivo para poder proceder a emitir la respectiva autorización.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321

Finalmente, nos permitimos informarle que esta cartera ministerial junto con el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social, continúa trabajando arduamente para conjurar la emergencia, sus efectos económicos y lograr una reactivación de la industria del transporte.

Atentamente,

Carmen Ligia Valderrama Rojas
Viceministra de Transporte

Vo. Bo. María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora del Despacho de la Viceministra
Revisó: María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora Grupo Regulación
Elaboró: Diana Milena González – Abogada de Regulación

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-06-05
www.mintransporte.gov.co

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042
http://www.mintransporte.gov.co – PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321